

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de junio de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00150
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: CARLOS EDUARDO LÓPEZ GÓMEZ

Auto interlocutorio N° 1115

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00150**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por **BANCO AV VILLAS** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **CARLOS EDUARDO LÓPEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre los bienes inmuebles objeto embargo, identificados con M.I. N° 120-195681 y 120-28911, de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO LOPEZ GOMEZ C.C. N°**

76.324.951. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 692 del 17 de mayo de 2022.

CUARTO: OFICIAR a los gerentes de las entidades bancarias; COLPATRIA, ITAÚ, AV VILLAS, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANAGRARIO, BANCO W, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, a fin de que se sirvan levantar el embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente, certificados de depósito a término fijo, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado CARLOS EDUARDO LOPEZ GOMEZ C.C. N° 76.324.951.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: De acuerdo al punto sexto no hay lugar autorizar a YASMIRE SANCHEZ, y al señor KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN mencionados en la solicitud, para el retiro del desglose.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-150

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1243311d9bda77db29a40d9f0b0afcecf9ccb0a485a27be0cbb50cd47c1e3d**

Documento generado en 02/06/2022 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>